

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.

CONTRATISTA: CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA

Entre los suscritos, por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.794.858 de Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra **GUSTAVO CASTELLAR RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.890.235 e San Juan de Nepomuceno, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL**, conformado por **CONSTRUCTORA INCO S.A.S.**, identificada con el NIT. 806.008.712-6, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%); **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 891.100.670-7, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%) y **EDWIN FERNEY ROJAS GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.108. con una participación del diez por ciento (10%), en su calidad de **CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente con el **CONTRATANTE** se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 12 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-012-2018**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA"* el tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá D. C.
2. Que por medio de **OTROSÍ No. 1** del dieciséis (16) de septiembre de 2018, se modificó la cláusula de garantías del contrato.
3. Que **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO ETAPA 1** el trece (13) de noviembre de 2018.
4. Que, por medio de **OTROSÍ No. 2** del veintidós (22) de diciembre de 2018, se prorrogó quince (15) días calendario la ejecución de la Etapa 1 del contrato, a partir del trece (13) de enero de 2019.
5. Que **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1** el veintiocho (28) de enero 2019.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

6. Que LAS PARTES suscribieron el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ETAPA 1** el siete (7) de febrero de 2019.
7. Que LAS PARTES suscribieron el **ACTA DE INICIO ETAPA 2** el veintiséis (26) de junio de 2019.
8. Que por medio de **OTROSÍ No. 3** del veintiséis (26) de febrero de 2020, se incluyeron ítems no previstos, se adicionó a la Etapa 2 del contrato **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.956.201.587)** y se modificó la forma de pago del contrato.
9. Que por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del veinticuatro (24) de marzo de 2020, se suspendió la ejecución del contrato debido a la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Dicha suspensión estuvo vigente del veinticinco (25) de marzo al doce (12) de julio del 2020, de conformidad con lo señalado en Acta de Reinicio del trece (13) de julio del 2020.
10. Que las partes suscribieron **ACTA DE REINICIO**, el trece (13) de julio de 2020.
11. Que por medio de **OTROSÍ No. 4** del catorce (14) de octubre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de un (1) mes, hasta el trece (13) de noviembre de 2020.
12. Que por medio de **OTROSÍ No. 5** del once (11) de noviembre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de un (1) mes, hasta el trece (13) de diciembre de 2020.
13. Que por medio de **OTROSÍ No. 6** del diecinueve (19) de diciembre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de cuatro (4) meses, hasta el trece (13) de abril de 2021.
14. Que por medio de **OTROSÍ No. 7** del veintisiete (27) de enero de 2021, LAS PARTES acuerdan reducir el valor de la Etapa II del Contrato, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$580.720.000)**, así mismo se acordaron modificar la forma de pago.
15. Que por medio de **OTROSÍ No. 8** del diecinueve (19) de febrero de 2021, LAS PARTES incluyeron los ítems relacionados en el acta de aprobación de ítems no previstos suscrita por el Contratista y la interventoría, revisadas por la Supervisión, de fecha diez (10) de febrero de 2021.
16. Que por medio de **OTROSÍ No. 9** del siete (7) de abril de 2021, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de un (1) mes, hasta el trece (13) de abril de 2021.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-0-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

17. Que por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** del once (11) de mayo de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes, del once (11) de mayo al nueve (09) de junio del 2021.
18. Que por medio de **ACTA DE PRÓRROGA NO. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del nueve (09) de junio de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de treinta (30) días, del diez (10) de junio al nueve (09) de julio del 2021.
19. Que por medio de **ACTA DE PRÓRROGA NO. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del siete (07) de julio de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de cuarenta y cinco (45) días, del diez (10) de julio al veintitrés (23) de agosto del 2021.
20. Que por medio de **ACTA DE PRÓRROGA NO. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del dieciocho (18) de agosto de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes, del veintitrés (23) de agosto al veintitrés (23) de septiembre del 2021.
21. Que por medio de **ACTA DE PRÓRROGA NO. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del veintidós (22) de septiembre de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes, del veintitrés (23) de septiembre al veintitrés (23) de octubre del 2021.
22. Que por medio de **ACTA DE PRÓRROGA NO. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del veinte (20) de octubre de 2021, se suspendió la ejecución del contrato por el término de tres (3) meses, del veintitrés (23) de octubre al veintitrés (23) de enero del 2021.
23. Que, Que por medio de **OTROSÍ No. 10**, del treinta (30) de diciembre de 2021, las partes decidieron prorrogar la ejecución del contrato por el término de 12 meses, y adicionar el valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.255.725.072)**.
24. Que las partes suscribieron **ACTA DE REINICIO NO. 2**, el diecisiete (17) de enero de 2022 teniendo como nueva fecha de terminación el diecinueve (19) de enero de 2023.
25. Que por medio de **OTROSÍ No. 11** del dieciocho (18) de enero de 2023, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de dos (2) meses, hasta el diecinueve (19) de marzo de 2023.
26. Que el contratista, mediante oficio No. CAR2018-0812 del nueve (9) de marzo de 2023, presentó solicitud de prórroga contrato de obra No. PAF-ATF-0-012-2018, en los siguientes términos: *“Como es de su conocimiento, en desarrollo del CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-0-012-2018 se han presentado diversas situaciones que no han permitido el avance previsto de las obras a nuestro*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

cargo, y siendo que dichas situaciones corresponden a causas que son por completo ajenas a la voluntad y responsabilidad del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, muy comedidamente solicita se estudie y autorice la prórroga del CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018, por un periodo mínimo de TRES (3) MESES, a partir de la fecha de terminación del contrato (...)”.

27. Que el contratista de interventoría CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018, mediante oficio No. CON-CUND2018-703-2023 del nueve (9) de marzo de 2023, avaló la solicitud del contratista de obra de prorrogar la ejecución del contrato por el término de tres (3) meses, y solicitó una prórroga similar para el contrato de interventoría en los siguientes términos: *“(…) La interventoría del proyecto da el aval y aprueba la solicitud de prórroga del contrato de obra N° PAF-ATF-O-012-2018 en la comunicación CAR2018-0812, por el término de tres meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato. Es decir, la nueva fecha de vencimiento del contrato de obra es el 19 de junio 2023. Así mismo, se solicita la prórroga del contrato de interventoría N° PAF-ATF-I-025-2018 por el término de tres meses a partir de la fecha actual del vencimiento del contrato, es decir su nueva fecha vencimiento es el 19 de junio 2023.*
28. Que la Supervisión del contrato, mediante concepto de fecha diez (10) de marzo de 2023 recomendó al Comité Técnico aprobar la prórroga a la ejecución de la Etapa II de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y de interventoría No. PAF-ATF-I-025-2018 por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación contractual correspondiente al 19 de marzo de 2023 del proyecto “CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA”. La nueva fecha de terminación aprobada la solicitud de prórroga sería el 19 de junio de 2023.
29. Que el Comité Técnico en sesión virtual del diez (10) de enero de 2023, tal y como consta en Acta No. 346 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), recomendó al Comité Fiduciario la prórroga por tres (3) meses al plazo de ejecución al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018.
30. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual extraordinaria del catorce (14) de marzo de 2023, tal y como consta en Acta No. 410 aprobó la Solicitud de Prórroga por el termino de tres (3) meses al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter para la elaboración y suscripción del presente documento.
31. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES del Contrato señala que *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes [..]”*



SC920 1



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Prorrogar el plazo de la Etapa II del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 por el término de **TRES (3) MESES**, a partir de la fecha de su terminación actual hasta el diecinueve (19) de junio de 2023.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo total de la Etapa II del contrato será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**.

CLÁUSULA SEGUNDA– EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. – Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

CLÁUSULA CUARTA. – LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día quince (15) de marzo de 2023.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,



LP/NC
DB
E/MS

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA - FINDETER



LUISA MARIA SALAS BAHAMON
Representante Legal Suplente
CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL

"SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

EL CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, en ejercicio de su derecho constitucional al LIBRE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA y la INICIATIVA PRIVADA, que a nuestro favor consagra el artículo 333 de la

Las salvedades continúan en la siguiente hoja

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

Constitución Política de Colombia, frente al OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018, se permite dejar las siguientes SALVEDADES expresas, así:

1.- Habida cuenta la ocurrencia de situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que han afectado el desarrollo del Contrato, y que en su totalidad resultan ser ajenas a la voluntad, competencia y responsabilidad del Consorcio, en este caso y en especial determinando la prórroga contractual que por este medio se tramita debida a hechos de terceros (actos de las comunidades), permisos y aprobación de terceras entidades (como es el caso de la reformulación del proyecto en curso y la conexión del sistema a las redes de la EAAB ECP, entre otros), eventos de fuerza mayor (lluvias extraordinarias) e incluso gestiones propias de la Contratante (como es el caso de la aprobación e incorporación al Contrato de ítems no previstos), y que tales afectaciones corresponden finalmente a un tiempo que excede el que aquí se pacta, el Consorcio precisa y pone de presente que los tres (3) meses que establece la Contratante resultan INSUFICIENTES para que pueda culminarse en su totalidad el objeto contractual, máxime cuando las mismas corresponden y dependen de la reformulación del proyecto, todavía en curso, y ni siquiera permiten solventar los tiempos ya vencidos para determinadas actividades contractuales que a la fecha, incluso teniendo en cuenta esta prórroga, ya deberían estar ejecutadas y que no cumplen tal condición, se insiste y ratifica, por causas por completo ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

2.- Conforme a lo anterior, si bien el Consorcio, en procura de dar continuidad al Contrato y facilitar que se mantenga la viabilidad del Proyecto, acepta suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018, ello NO significa que asume ninguna responsabilidad por la ocurrencia de las situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que han afectado el desarrollo del Contrato, ni de ninguno de sus efectos, asuntos todos ellos que siendo oportuna y debidamente advertidos y soportados por el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, deben ser analizados y resueltos según lo que en derecho corresponda, reiterando que para todas estas situaciones el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales, que deben determinar y materializarse en una necesaria revisión y ajuste de las condiciones del Contrato, en especial las de PROGRAMACIÓN DE OBRAS, VALORES PARCIALES Y TOTAL Y PLAZOS PARCIALES Y TOTAL del Contrato.

3.- De la misma forma, el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL precisa que lo tratado y previsto en el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018, se refiere y aplica ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a pactar una prórroga del Contrato, pero NO resuelve ni da por superadas ninguna otra de las situaciones, condiciones o controversia que se han presentado en desarrollo del Contrato, que siendo oportuna y debidamente advertidas y soportadas por el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, deben ser analizadas y resueltas según lo que en derecho corresponda, reiterando que para todas ellas y sus soluciones o decisiones, el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

4.- De la misma forma, el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja constancia de que NO comparte ni acepta lo indicado en la CLÁUSULA CUARTA del presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 12 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018, no sólo porque hasta ahora NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, sino porque ratifica que, que habida cuenta que ninguna disposición legal le ha otorgado ni a la Contratante ni a su mandante FINDETER, la capacidad de actuar como JUECES NATURALES DEL CONTRATO, NO son estas Entidades quienes pueden juzgar los presuntos incumplimientos que se represente en desarrollo del Contrato, sino que debe acudir para para tales efectos a los JUECES DE LA REPÚBLICA, conforme así lo han dispuesto las altas cortes, advirtiendo de la NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO de las cláusulas contractuales que dispongan lo contrario."

CONTRATISTA,



LUISA MARIA SALAS BAHAMON
Representante Legal Suplente
CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL



SC920 1

